

Consejería de Educación y Cultura

4771 Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 2 de abril de 2004 por la que se regula la gratificación por servicios extraordinarios a los profesores que participan en las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor escolar durante el curso 2003-2004.

El apartado decimotercero .1 de la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares, modificado parcialmente por la Orden de 30 de septiembre de 1993, establece que el personal docente que participe voluntariamente en las tareas de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior tendrá derecho a una gratificación por servicios extraordinarios, a abonar por una sola vez en cada ejercicio económico.

Considerando que la participación de los profesores en la realización de estas tareas redonda de forma muy significativa en un mejor funcionamiento del servicio de comedor, en los cursos anteriores 1999-2000 y 2000-2001 se reguló por esta Consejería dicha gratificación procurando una mejor adecuación de la retribución a la dedicación y responsabilidad que implica el desempeño de las labores de atención y cuidado de los alumnos.

Siendo necesario establecer el importe de esta gratificación para el presente curso 2003-2004, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta conjunta del Director General de Enseñanzas Escolares y del Director General de Personal.

Dispongo

Primero. 1.- El importe de la gratificación por servicios extraordinarios a la que hace referencia el artículo decimotercero .1 de la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares (B.O.E. de 8 de diciembre de 1992), modificada parcialmente por Orden de 30 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 12 de octubre de 1993) se calculará con arreglo a los módulos unitarios que se indican a continuación, con independencia de que el servicio de comedor esté organizado en uno o dos turnos de comida:

Durante el periodo de septiembre a diciembre de 2003, 11,26 euros por día.

Durante los meses de enero a junio de 2004, 11,49 euros por día.

2. El importe de la gratificación por servicios extraordinarios correspondiente a cada uno de los profesores que haya participado durante el curso 2003-2004 en las tareas de atención al alumnado en el comedor

escolar se acreditará mediante certificación del Director General de Enseñanzas Escolares, según modelo que se adjunta como anexo a esta Orden, que será autorizada por el Director General de Personal para su inclusión en nómina a partir del mes de julio.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimotercero .1 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares, modificada parcialmente por la Orden de 30 de septiembre de 1993, aunque estas gratificaciones corresponden a servicios prestados durante el curso 2003-2004, se abonará de una sola vez en el presente ejercicio.

Tercero.- El importe de dichas gratificaciones se abonará con cargo a las aplicaciones 15.04.422D.15100 y 15.04.422E.15100 del presupuesto del presente ejercicio, según se trate de profesorado de Educación Infantil y Primaria o de Educación Secundaria respectivamente.

Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza al Director General de Enseñanzas Escolares y al Director General de Personal para dictar las resoluciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden

Segunda.- Los efectos de la presente Orden se retrotraen al comienzo del curso escolar 2003-04.

Murcia, 2 de abril de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente